

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0230-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública, Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Salvador Caro Cabrera.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de septiembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Incluir un párrafo para salvaguardar la integridad y bienes materiales de los ciudadanos, con el fin de que sean deducibles las primas de seguro de transporte terrestre, de automóviles, de casa habitación cuando estas sean para proteger los bienes contra robo, ya sea con o sin violencia; y los pagos efectuados por adquisición de equipo de protección y uso personal, de equipo y servicios de seguridad privada cuando estos sean para la protección de domicilios, negocios e instalaciones industriales. Dichas deducciones son no estructurales, ya que tiene como finalidad específica que los gobernados puedan contar con la seguridad pública que no les está brindando el Estado.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 151. ...</b></p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien</p>	<p><b>INICIATIVA CON: PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 151, SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo a la fracción VI del artículo 151, se <b>reforma</b> la fracción VIII y se <b>adiciona</b> la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I al V.[...]</p> <p>VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien</p>

<p>concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.</p> <p><b>Las primas por seguro de transporte terrestre, de automóviles, de casa habitación cuando estas sean para proteger los bienes contra robo, ya sea con o sin violencia.</b></p> <p>VII. [...]</p> <p>VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%; y</p> <p><b>IX. Los pagos efectuados adquisición de equipo de protección y uso personal, equipo y servicios de seguridad privada cuando estos sean para la protección de domicilios, pequeños negocios e instalaciones industriales.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Catalina Suárez Pérez.